

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1 /796117/2017

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/358/2017

Asunto: **SE PREVIENE AL SOLICITANTE**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 7 de diciembre de 2017.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 5 de diciembre de 2017, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia por la **C. Aurora Natividad de la Huerta Ramos** y registrada con el folio número **796117**, consistente en lo siguiente: "Solicito el monto sobre las retenciones del dos al millar realizada a las empresas constructoras en cada uno de los contratos de obra pública con las diferentes ejecutoras del gobierno del estado de Oaxaca durante los años 2015, 2016 y 2017" y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Esta Unidad de Transparencia atiende su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; la cual fue presentada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca con número de folio **796117**.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que especifica que cuando los datos proporcionados para la localización de los documentos resulten insuficientes o incompletos, la Unidad de Transparencia podrá **REQUERIR AL SOLICITANTE**, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

..."

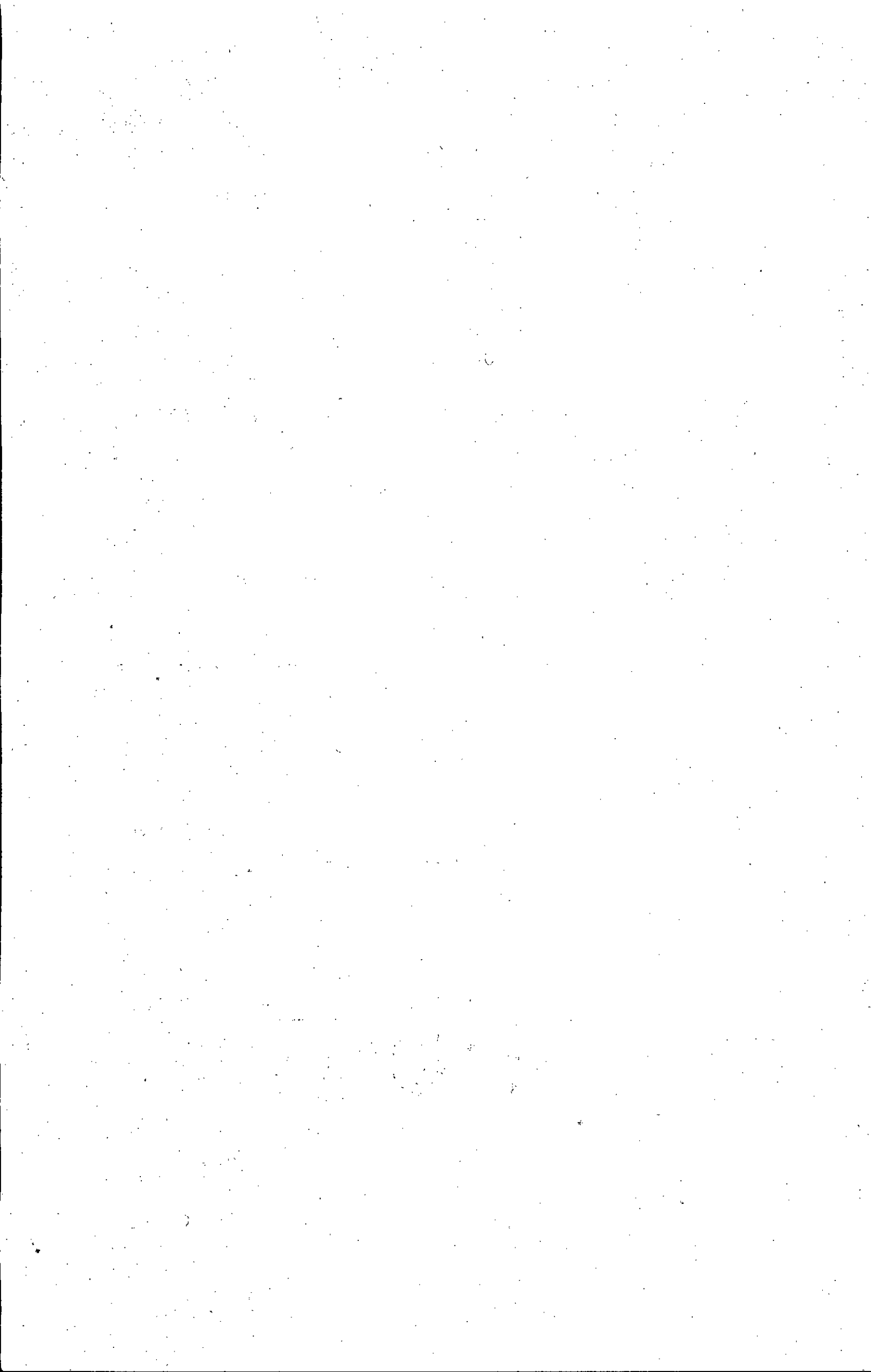
Que con fundamento en lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomienda, a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados, pagaran un derecho equivalente al cinco al millar por las estimaciones de trabajo, tal y como se inserta a continuación:

"Artículo 191.- Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

..."

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primer párrafo de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagaran el





"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

importe total de la contratación del dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 56. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.

..."

Con fundamento en lo anterior, se requiere a la solicitante:

RESUELVE

PRIMERO: Se **PREVIENE** la solicitud de acceso a la información presentada el 5 de diciembre de 2017, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia por la **C. Aurora Natividad de la Huerta Ramos** y registrada con el folio número **796117**, que lo referente al cuestionamiento enviado a esta Unidad de Transparencia, **resulta insuficiente y se solicita proporcione y especifique mayores datos para la localización de la información** referente a su pregunta con fundamento en lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de conocer si sus cuestionamientos versan en lo refiere al dos punto cinco por ciento de la retención contenida en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos del Estado, o lo referente al cinco al millar contenido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por la **C. Aurora Natividad de la Huerta Ramos** y registrada con el folio número **796117** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de comunicar al solicitante vía correo electrónico que fue proporcionado.

Atentamente
Directora de Legislación, Consulta,
Asuntos Jurídicos y Transparencia.


Silvia Guadalupe Mendoza Casanova



Dirección de Legislación, Consulta,
Asuntos Jurídicos y Transparencia
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

SGMC/sjs

